



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA  
DE SANTA ELENA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
INSTITUTO DE POSTGRADO**

**TÍTULO DEL ENSAYO**

**JUICIOS DE ALIMENTOS Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO.**

**AUTORA**

**Martínez Mendoza Adriana Salome**

**TRABAJO DE TITULACIÓN  
Previo a la obtención del grado académico en  
MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO  
CONSTITUCIONAL**

**TUTORA**

**Conopoima Moreno Yeriny Del Carmen PhD.**

**Santa Elena, Ecuador**

**Año 2025**



**UPSE**

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA  
DE SANTA ELENA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
INSTITUTO DE POSTGRADO**

**TRIBUNAL DE GRADO**

Los suscritos calificadores, aprueban el presente trabajo de titulación, el mismo que ha sido elaborado de conformidad con las disposiciones emitidas por el Instituto de Postgrado de la Universidad Estatal Península de Santa Elena.

---

**Ab. Bryan Díaz Alava, Mgtr  
COORDINADOR DEL  
PROGRAMA**

---

**Dra. Yeriny Conopoima  
Moreno PhD. TUTORA**

---

**Dr. Arturo Clery Aguirre,  
PHD. ESPECIALISTA**

---

**Ab. Víctor Coronel Ortiz,  
MGTR. ESPECIALISTA**

---

**Ab. María Rivera González, Mgtr.  
SECRETARIA GENERAL  
UPSE**



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA  
DE SANTA ELENA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
INSTITUTO DE POSTGRADO**

**CERTIFICACIÓN:**

Certifico que luego de haber dirigido científica y técnicamente el desarrollo y estructura final del trabajo, este cumple y se ajusta a los estándares académicos, razón por el cual apruebo en todas sus partes el presente trabajo de titulación que fue realizado en su totalidad por Adriana Salome Martínez Mendoza, como requerimiento para la obtención del título de Magíster en Derecho Constitucional.

Atentamente,

---

**Dra. Yeriny Conopoima  
Moreno PhD.  
C.I. 0962574562  
TUTORA**



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA  
DE SANTA ELENA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
INSTITUTO DE POSTGRADO**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

**Yo, ADRIANA SALOME MARTINEZ MENDOZA**

**DECLARO QUE:**

El trabajo de Titulación, Juicios de Alimentos y El Interés Superior del Niño previo a la obtención del título en Magíster en Derecho Constitucional ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Santa Elena, a los 17 días del mes de enero del año 2025

---

Adriana Salome Martínez Mendoza  
C.I. 1150357802  
**AUTORA**



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA  
DE SANTA ELENA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
INSTITUTO DE POSTGRADO**

**AUTORIZACIÓN**

**Yo, ADRIANA SALOME MARTINEZ MENDOZA**

**DERECHOS DE AUTOR**

Autorizo a la Universidad Estatal Península de Santa Elena, para que haga de este trabajo de titulación o parte de él, un documento disponible para su lectura consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los derechos en línea patrimoniales de la investigación con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de este informe de investigación dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Santa Elena, a los 17 días del mes de enero del año 2025

---

Adriana Salome Martínez Mendoza  
C.I. 1150357802  
**AUTORA**



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA  
DE SANTA ELENA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
INSTITUTO DE POSTGRADO**

**CERTIFICACIÓN DE ANTIPLAGIO**

Certifico que después de revisar el documento final del trabajo de titulación denominado Juicios de Alimentos y el Interés Superior del Niño, presentado por el estudiante, Martínez Mendoza Adriana Salome fue enviado al Sistema Antiplagio COMPILATIO, presentando un porcentaje de similitud correspondiente al 8%, por lo que se aprueba el trabajo para que continúe con el proceso de titulación.

**INFORME DE ANÁLISIS**  
magistar

**13 NOVIEMBRE 2024**  
**ANTIPLAGIO**

**8%**  
Textos sospechosos

2% Similitudes  
0% similitudes entre comillas  
0% entre las fuentes mencionadas  
0% Idiomas no reconocidos  
6% Textos potencialmente generados por IA

Nombre del documento: 13 NOVIEMBRE 2024 ANTIPLAGIO .docx  
ID del documento: ee09612ea87e5531d11fa238d411bffe3104d644  
Tamaño del documento original: 72,29 KB  
Autores: []

Depositante: YERINY DEL CARMEN CONOPOIMA MORENO  
Fecha de depósito: 13/11/2024  
Tipo de carga: interfaz  
Fecha de fin de análisis: 13/11/2024

Número de palabras: 6018  
Número de caracteres: 38.407

Ubicación de las similitudes en el documento:

**Dra. Yeriny Conopoima  
Moreno PhD  
C.I. 0962574562  
TUTORA**

## **AGRADECIMIENTO**

*Quiero expresar mi sincero agradecimiento a la Universidad Estatal Península de Santa Elena, por permitirme estudiar mi posgrado, que mediante exigentes cátedras y lecturas jurisprudenciales dieron como resultado un vasto conocimiento en esta ciencia del derecho para ser aplicadas en mi vida profesional.*

*A todos los docentes del programa de maestría, cuyas enseñanzas fueron la base para construir este ensayo.*

*A mi tutora, la Dra. Yeriny Conopoima, extendiendo mi agradecimiento por su orientación y apoyo constante, sus directrices en la búsqueda de la excelencia han sido un faro de luz en el proceso de investigación. Fue un honor y privilegio aprender bajo su tutela.*

*Adriana Salome, Martínez Mendoza*

## **DEDICATORIA**

*Dedico este trabajo a mis padres, especialmente a mi madre quien me ha brindado apoyo incondicional, este es el resultado de tanto esfuerzo y es mi forma de agradecer todo lo que me has brindado. Te Amo.*

*A Dios, por guiarme en cada paso de largo camino y darme fuerza para perseverar.*

*A mis hermanos, pues sus palabras de aliento me dieron fuerza para continuar adelante.*

*A mi novio, gracias por la paciencia y comprensión que me has brindado a lo largo de este viaje académico.*

*Adriana Salome, Martínez Mendoza*



# ÍNDICE GENERAL

AGRADECIMIENTO .....	i
DEDICATORIA .....	ii
ÍNDICE GENERAL.....	iii
Abstact.....	v
INTRODUCCIÓN .....	1
DESARROLLO .....	3
1. Marco Normativo Actual de las Pensiones Alimenticias .....	3
1.1. Interés Superior del menor .....	4
1.2. Juicio de alimentos.....	5
1.3. Aplicación del Interés Superior del niño en los Juicios de Alimentos.....	6
1.4. Análisis de la aplicación del principio del interés superior del menor en las pensiones alimenticias en ecuador .....	8
1.4.1. Desafíos en la aplicación del principio.....	8
1.5. El control sobre las pensiones alimenticias .....	9
2. Evaluación de los Mecanismos Existentes y sus Deficiencias .....	11
2.1. Derecho Comparado .....	12
2.1.1. Estados Unidos .....	13
2.1.2. Reino Unido.....	13
2.1.3. Canadá.....	13
2.1.4. El Salvador .....	13
2.2. LA RENDICIÓN DE CUENTAS COMO MEDIO DE CONTROL.....	14
2.2.1. ANALISIS DE SENTENCIAS.....	15
3. Propuestas para Mejorar la Administración de las Pensiones Alimenticias .....	17
4. Metodología .....	18
4.1. Técnicas de Investigación.....	18

CONCLUSIONES .....	19
REFERENCIAS.....	20

## RESUMEN

El presente trabajo desarrollo como tema de análisis el interés superior del menor y los juicios de alimentos, cuyo objetivo fue analizar como la ineficacia de su administración afecta el interés superior del menor como del derecho a alimentos a los menores. Se utilizo como metodología una investigación documental aplicando el método, analítico, hermenéutico, comparativo, entre otros, además se analizó sentencias de la Corte Constitucional, cuyo resultado se centró en la necesidad de plantear la rendición de cuentas como medio de control de las pensiones alimenticias, por el vacío legislativo que existe en nuestra normativa, para garantizar el derecho de los menores. Se concluyó que el Estado carece de los medios de control para hacer efectivo el cumplimiento de las pensiones alimenticias y debe proponer mejoras administrativas para no dejar desprotegido al grupo vulnerable.

**Palabras claves:** menores, alimentos, incumplimiento

## ABSTRACT.

The present work develops as a subject of analysis the best interest of the minor and the alimony trials, whose objective was to analyze how the inefficiency of its administration affects the best interest of the minor as well as the right to alimony to the minors. The methodology used was a documentary research applying the analytical, hermeneutic, comparative method, among others. In addition, sentences of the Constitutional Court were analyzed, the result of which focused on the need to raise accountability as a means of control of alimony, due to the legislative vacuum that exists in our regulations, to guarantee the right of minors. It was concluded that the State lacks the means of control to enforce child support payments and should propose administrative improvements so as not to leave the vulnerable group unprotected.

**Keywords:** child, child support, noncompliance

# JUICIOS DE ALIMENTOS Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

## INTRODUCCIÓN

Este trabajo tiene como fin analizar las falencias en la legislación ecuatoriana acerca de las pensiones alimenticias, resaltando cómo la gestión administrativa de estas pensiones que tenemos actualmente es ineficiente y pone en riesgo el máximo disfrute de los derechos de los niños. El objetivo es reconocer que los fallos en la gestión actual necesitan de mejorar que sean eficaces para garantizar que dichas aportaciones se realicen correctamente en beneficio de los niños.

Al respecto, Cáceres, Vallejo y Culcay (2023) manifiestan que, aunque la aplicación del interés superior del niño varía según cada ley específica de cada jurisdicción, pero su objetivo fundamental se mantiene, siendo que se debe asegurar que, en circunstancias difíciles, el bienestar del niño y sus derechos deben estar protegidos en todas las decisiones judiciales (Cáceres, Vallejo, & Culcay, 2023).

Dentro de la realidad del país, la administración de pensiones alimenticias es buena, pero presenta algunas falencias críticas que parece no han sido mitigadas a fondo, los retardos de los procesos judiciales y el órgano de control siendo muy blando provocan que los derechos de los niños no sean garantizados, por lo que es necesario plantear reformas a la legislación y a los medios de control.

A pesar de contar con un marco jurídico sólido, como el Código de la Niñez y Adolescencia y el Código Civil, junto con el sistema único de pensiones alimenticias (SUPA), el que no exista un control más estricto y la inadecuada gestión de estas pensiones impacta ferozmente al interés superior y a los derechos que se derivan del mismo.

Con relación al derecho de los niños a recibir alimentos por parte de sus padres, el incumplimiento representa un problema común en estos casos, pues implica el retardo del pago lo que perjudica el interés superior del menor, y el progenitor manifiesta la falta de empleo o es más no se pronuncia al respecto.

Para (Mora S., 2019) “menciona como solución al incumplimiento de pensiones alimenticias de padres desempleados, que el Estado debe asumir este problema y facilitar créditos o subsidios que permitan garantizar el interés superior del menor”. (pág. 28)

En otra perspectiva, los estudios de la jurista María Salazar indican que “la incoherencia en la aplicación de la ley por los magistrados puede llevar a que dicten veredictos inconsistentes, impactando así en la equidad, en los casos de pensiones alimenticias” (Salazar, 2020).

Este trabajo se desarrollará mediante un enfoque doctrinario y jurisprudencial analizando el marco normativo y los mecanismos de control, para realizar una evaluación de las deficiencias que obstaculizan el cumplimiento de las pensiones alimenticias. Se analizarán casos que evidencien la vulneración de los derechos del menor, lo cual permitirá establecer un panorama claro de la problemática.

Este estudio de la normativa y los retos prácticos afines con las pensiones alimenticias resulta fundamental pues permitirá buscar soluciones con un enfoque internacional, que serán adaptadas a las necesidades locales para fortalecer la administración de las pensiones y proteger los derechos de los menores.

Este trabajo se organiza en tres secciones, en la primera sección se analizará y desarrollará el marco normativo y los mecanismos de control existentes; en la segunda sección se evaluarán las deficiencias en la práctica y los retos que se presentan; y en la tercera sección se propondrán nuevas medidas para mejorar la administración y la efectividad de las pensiones alimenticias.

## **DESARROLLO**

### **1. MARCO NORMATIVO ACTUAL DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS.**

Este ensayo sostiene que la gestión actual de pensiones alimenticias en Ecuador resulta ineficiente para asegurar el interés superior del menor, por lo que se necesitan reformas que ayuden a solucionar este problema. A pesar de tener un marco jurídico sólido, algunas falencias en la aplicación de este principio y los extensos retrasos en los procesos judiciales perjudican la protección de los niños. Por lo tanto, para remediar estas fallas es impredecible establecer mecanismos de control más estrictos que contemplen sanciones para los deudores.

El doctor José Pineda sostiene que la falta de cumplimiento de la obligación alimentaria puede generar tensiones y conflictos en las relaciones familiares, esto puede afectar negativamente la socioafectividad de los niños. (Pineda, 2023, págs. 13-15)

Si las pensiones alimenticias no se entregan oportunamente, puede generar tensiones y disputas en el seno de la familia, causando estrés y trastornos emocionales en los niños, dado que están en un ambiente peligroso y por ende no se aseguran sus necesidades fundamentales.

En Ecuador, las pensiones de alimentos están reguladas por el Código de la Niñez y Adolescencia y el Código Civil. El objetivo del sistema único de pensiones alimenticias (SUPA) es asegurar el adecuado cumplimiento del cobro y pago de pensiones alimenticias. (Ecuador Legal, 2024)

Es a través de este sistema que, permite registrar, actualizar y administrar los procesos de pensiones alimenticias, para asegurar que los valores recaudados sean transferidos a las cuentas personales de los beneficiarios, si bien es cierto, el marco normativo establece que los padres tienen la obligación de brindar alimentos a sus hijos menores de edad, pero en caso de no hacerlo, se puede iniciar un procedimiento legal para asegurar su cumplimiento.

Las tablas de pensiones alimenticias permiten establecer un valor adecuado, conforme a la economía que va cambiando cada año, la aplica el Consejo de la Judicatura para hacer efectivo cumplimiento a las necesidades del menor. (LEXIS Blog, 2023).

La Constitución de la república estipula que el Estado debe fomentar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, y deberá asegurar el cumplimiento de sus derechos de forma prioritaria, de acuerdo a lo establecido en el Art. 44 de la Constitución (Asamblea Nacional Constituyente, 2008), el Código de la Niñez y Adolescencia (Asamblea Nacional, 2003) refuerza este principio, diciendo que las decisiones que involucren a menores deben considerar primordialmente su interés superior, al tratarse de un grupo de atención prioritaria.

En concordancia, la (Convención sobre los derechos del niño CDN, 2006), en su Art. 3 establece el ámbito y alcance de aplicación de esta norma, dándole el carácter de vinculante para aplicarlo a casos análogos, este principio resulta muy importante porque vincula otros derechos como salud, educación, identidad entre otros, que aportan al adecuado desarrollo del menor.

Resulta evidente que la normativa existe, y menciona que son casos prioritarios, pero en el ejercicio profesional existen algunas limitantes que causan que los procesos sean dilatorios o resulten muy tardíos en dar una respuesta, para lo cual resulta interesante mencionar si el procedimiento que ahora se está desarrollando es eficiente o necesita alguna mejora.

Además, según un informe del Consejo de la Judicatura del Ecuador, “los procedimientos para exigir el cumplimiento de las pensiones alimenticias son frecuentemente burocráticos, generando obstáculos que perjudican a los beneficiarios” (Consejo de la Judicatura, 2022).

## **1.1. INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR**

El interés superior del menor es un principio fundamental, que busca garantizar que las decisiones judiciales que afecten a un niño se tomen teniendo en consideración su bienestar y su desarrollo integral. Este principio toma fuerza dentro de los juicios de alimentos ya que en ellos se determina la obligación de los progenitores a dar sustento económico a sus hijos.

Está consagrado en diversos instrumentos internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño y en la legislación nacional, en Ecuador, este principio está establecido en la Constitución y el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, es a través de estos mandatos que se debe garantizar el cumplimiento de este principio constitucional.

Para (Borrás, 1994) el interés superior del niño conlleva englobar dentro de esta categoría general todas aquellas instituciones que, tras cualquier forma o apariencia, pretendan dar respuesta a su efectiva protección, con total independencia de cuál sea la situación personal o familiar que se presente. (pág. 93)

Según (Acuña, 2019) es el principio esencial en el ordenamiento jurídico, relevante al tomar decisiones de diferentes materias jurídicas, cuyo objetivo es cubrir el desarrollo y la satisfacción de las necesidades en distintos ámbitos de la vida. (pág. 13)

En cambio, para (Joyal, 1991) es la unión entre sus necesidades y sus derechos, por lo que esta noción debe apreciarse, en cuanto a los derechos del niño, como principio de interpretación de la ley. (pág. 94)

En base a los criterios antes descritos es posible concluir que, el interés superior del niño es el principio por el cual las autoridades administrativas o judiciales deben acatarlo y aplicarlo cuando se trate de tomar decisiones que afecten a menores, tiene que interpretarse en beneficio del menor según las circunstancias del caso que se presente.

## **1.2. JUICIO DE ALIMENTOS.**

Consiste en el procedimiento judicial, que tiene por objetivo garantizar a los menores un sustento económico justo y necesario para su desarrollo, este suele iniciar por el progenitor que tiene la custodia del menor o por el propio menor, representado por un defensor especializado.

En este proceso, es donde el juez debe tomar conciencia del interés superior del menor, como criterio relevante para dictar sentencia, de otro modo estaría afectando los intereses del menor.

El vocablo “alimentos” en el ámbito jurídico, tiene una acepción técnica más extensa que en el lenguaje común; de forma general comprende, lo que es necesario para el sostenimiento, educación y vestuario lo que corresponde a la condición entre el que la



recibe y el que la presta, así mismo lo necesario para asistir las enfermedades (López del Carril, 1981, págs. 117-118).

Los Alimentos de acuerdo con Cabanellas (1979) son concebidos como el apoyo que en dinero o especie, y por ley, contrato o testamento, se da a una o más personas para su sustento y subsistencia sea comida, bebida, vestido, habitación y recobro de salud, además de la educación e instrucción, cuando el alimentista es menor de edad (Cabanellas, 1979, pág. 23).

Concuerto, los alimentos abarcan todo lo que es necesario para el desarrollo de un menor, menciona que tiene una esencia más que técnica, porque esto conlleva a que se dé todo un procedimiento para que se lleve a cabo la fijación de estos alimentos, siendo que la obligación esta expresa en la norma y no se puede hacer caso omiso pues esto sería recaer en una transgresión a los derechos del menor.

### **1.3. APLICACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LOS JUICIOS DE ALIMENTOS**

Habiendo establecido que la falta de control es un problema clave, es necesario ahora examinar cómo esta deficiencia impacta en el cumplimiento del interés superior del niño.

En general se inicia cuando una de las partes (el custodio del menor) presenta una demanda ante la autoridad competente, con el objetivo de que los niños reciban una pensión alimenticia adecuada por parte del demandado, esto siguiendo las reglas establecidas en el art. 70 y art. 142 del (Asamblea Nacional, 2015).

Dentro de un juicio de alimentos, en primer lugar, se fija una pensión provisional mientras se resuelve el caso, que considera varios factores para poder fijarla, siempre con el interés del niño como guía, se evalúa las necesidades específicas del menor y la capacidad económica del padre para hacer el cálculo de la pensión que se atribuirá al menor, se analizan las circunstancias familiares, como si tiene otras cargas, en caso de tener otros hijos a cargo y la situación laboral de cada uno.

Sin embargo, en la práctica se presentan algunos retos que dificultan el adecuado ejercicio del principio de interés superior del menor, los retrasos judiciales hacen que los procesos judiciales puedan ser dilatorios, lo cual afecta a los menores que dependen solo de la pensión de alimentos.

Asimismo, la falta de un medio de control, provoca que las pensiones de alimentos no se cumplan en el tiempo que debe ser, lo que genera en los menores un estado de indefensión por la falta de seguridad económica, ya que dependen de esos recursos para solventar sus gastos de alimentación, educación y vivienda, “Un incumplimiento frecuente de las obligaciones alimentarias puede llevar a situaciones de pobreza extrema en muchos hogares” (Flores Zuleta, 2021, págs. 49-50).

Algo semejante sucede con la evasión de responsabilidades, pues resulta un problema grave ya que algunos progenitores no cumplen con sus responsabilidades, lo que complica el pleno goce de derechos del menor, sin considerar que se pone en riesgo derechos conexos a los alimentos.

De igual manera la falta de control, provoca desconfianza en el sistema judicial y en las instituciones que se encargan de resguardar los derechos de los niños, es decir, si los beneficiados ven que la decisión de un juez no es suficiente para que el obligado cumpla, es muy probable que no sientan esa protección por parte de la justicia. Lo que nos lleva un ciclo de vulnerabilidad (Flores, 2021, pág. 80).

En consecuencia, esto contribuye a la vulneración al interés superior del niño que trae consecuencias que son negativas para el menor, en primer lugar, la falta de recursos económicos o la no prestación del total de la pensión puede ocasionar que el menor tenga una alimentación inadecuada lo que afecta su salud física y mental.

Según Figueroa (2020), “los menores que crecen en ambientes con incertidumbre económica presentan mayores riesgos de desarrollar trastornos emocionales” (Figueroa & Farnum, 2020, pág. 19).

De modo que esto provoca que el menor no tenga una educación de calidad, la falta de dinero genera índices de pobreza, una desigualdad social que no solo afecta al menor sino a generaciones futuras, en el ámbito emocional, la falta de interés provoca inseguridad, estrés ansiedad y otros problemas emocionales en él.

## **1.4. ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR EN LAS PENSIONES ALIMENTICIAS EN ECUADOR**

Este principio fundamental, reconocido en un instrumento internacional de protección de derechos de menores, que establece que todas las decisiones que involucren a menores deben garantizar su bienestar y proteger el bien jurídico, por tanto, es necesario que su aplicación dentro del proceso sea adecuada y conforme a derecho, de lo contrario no sería justa.

Aunque es principio este formalmente reconocido en Ecuador, en diversas normativas incluyendo el código de la niñez y adolescencia, su aplicación en los juicios de alimentos presenta algunos desafíos, lo cual pone en evidencia la falta de conexión entre la doctrina y la práctica, misma que debe ser solventada.

### **1.4.1. DESAFÍOS EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO**

La administración del sistema judicial actual a menudo dificulta la resolución oportuna de casos que tengan relación con pensiones alimenticias. Según un informe del Consejo de la Judicatura, “los procesos judiciales pueden extenderse innecesariamente, poniendo en riesgo el bienestar de los menores” (Consejo de la Judicatura, 2022).

Es decir, los operadores de justicia deben comprender y aplicar correctamente el principio de interés superior del niño en sus decisiones, la falta de aplicación del interés superior del niño se ve afectada por una mala capacitación específica en derechos infantiles de jueces y abogados que intervengan en el juicio (González, 2018, pág. 34).

A pesar de que el principio del interés superior del niño está expresamente reconocido en la legislación ecuatoriana, su aplicación en el ámbito de las pensiones alimenticias demuestra que con frecuencia enfrenta desafíos significativos los cuales deben ser solucionados.

La limitación en cuanto a los mecanismos eficaces para asegurar el cumplimiento de las pensiones alimenticias de forma eficiente conlleva a la falta de responsabilidad de los padres encargados de brindar este sustento económico a sus hijos. La falta de

herramientas legales y administrativas para hacer efectivas las decisiones sobre alimentos, tiendo a incrementar la vulnerabilidad de los niños en Ecuador.

Según lo enunciado por (Jiménez, 2013) los beneficiados de las pensiones alimenticias no ejercen adecuadamente su derecho, por la falta de información, lo cual nos indica la poca conciencia social sobre lo importante que son las obligaciones de alimentos, siendo una limitante a la efectividad del marco jurídico actual (pág. 149).

Es obligación del Estado trabajar en conjunto para la sociedad, para implementar adecuadamente este principio y así poder asegurar el bienestar de los derechos de los menores, sin embargo, la desconexión entre la doctrina y la práctica resalta la evidente necesidad de plantear reformas, además de sensibilizar a los jueces para que se comprometan de aplicar adecuadamente el interés superior del menor.

## **1.5. EL CONTROL SOBRE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS**

Plantear la necesidad de fortalecer el control de las pensiones alimenticias, para garantizar el cumplimiento del interés superior del niño es fundamental tener en cuenta los posibles contrargumentos que se puedan presentar, para tener una perspectiva más amplia de los posibles resultados.

Hay que tener en cuenta, que implementar un control más estricto dicen algunos autores, que podría afectar la autonomía de los padres que administran los ingresos que reciben de la manutención de sus hijos. Es así como para (Pérez, 2018) “la autonomía parental es el principio que se debe respetar dentro de la sociedad y cualquier control externo puede generar tensiones dentro del vínculo familiar” (pág. 35).

Si bien esto es correcto, debemos comprender que es vital encontrar el equilibrio entre la autonomía y la obligación de asegurar el bienestar del menor. Como indica Gómez (2020), “La administración de los recursos alimentarios conlleva el derecho incuestionable de los niños a obtener un respaldo apropiado para su crecimiento, lo que promueve la intervención del Estado en caso de incumplimiento” (Gómez, 2020).

De igual manera, establecer un sistema de control más estricto mencionan algunos que provocaría que las instituciones trabajen más en estos casos, lo cual opinan que sería un desperdicio de recursos. Según Aguirre, (2019) “El aumento excesivo de funciones

administrativas del sistema judicial provocaría un daño tanto a los hijos como a los padres, pues se crean obstáculos que impiden cumplir adecuadamente con las pensiones alimenticias" (pág. 57).

Aunque esta preocupación es válida, es importante tener en cuenta que un sistema más robusto para tutelar los derechos de los menores es esencial, puesto que permitiría una mejor administración y organización. Según lo manifiesta (Ramírez, 2021) “mejorar el cumplimiento de las pensiones alimenticias puede reducir significativamente los gastos sociales que se derivan de la pobreza infantil, lo que demuestra que la inversión inicial es una estrategia de prevención disfrazada” (págs. 73-74).

Plantear una solución desde la raíz del problema podemos lograr un cambio radical, ya que, si se cumple con rigurosidad las pensiones de alimentos, el tutor del menor podrá satisfacer las necesidades del menor, sin tener que plantear el apremio como medio de coerción para que cumpla.

Algunos autores argumentan que introducir un mecanismo más estricto puede generar en los padres sospecha hacia el sistema judicial, lo que crea una situación de vigilancia excesiva por parte de la institución. Fernández (2022) menciona que “una mala percepción del sistema puede generar que los padres eviten cumplir con sus obligaciones, lo que persiste en la vulneración del menor” (Fernández, 2022, pág. 110).

Sin embargo, esta desconfianza puede ser solucionada a través de la transparencia y la educación. De acuerdo con López (2019), “la implementación de controles debe ser acompañada de campañas de sensibilización que expliquen su propósito, orientando a los padres sobre la importancia de la cooperación en la protección de los derechos de los niños” (López, 2019, pág. 159).

A través de los controles y la sensibilización, podemos disminuir los daños causados por la falta de responsabilidad por parte de los obligados y los pocos recursos que tiene la institución encargada, ya que al no tener controles adecuados se seguirá vulnerando derechos de los menores.

## **2. EVALUACIÓN DE LOS MECANISMOS EXISTENTES Y SUS DEFICIENCIAS**

Aunque contamos con un ordenamiento normativo firme y explícito, considero que existen algunas deficiencias a la administración de pensiones alimenticias en nuestro país.

Uno de los principales problemas como he mencionado antes son las dilaciones en los procesos judiciales, lo cual acarrea un retraso significativo en el pago de las pensiones alimenticias, es cierto que se actualizan anualmente los montos de las pensiones alimenticias, pero si solo es cuestión de dinero no tomamos en cuenta los problemas emocionales que pueden acarrear que los niños no reciban este monto y cubran sus necesidades básicas.

Otro problema es la falta de mecanismos eficaz para asegurar el cumplimiento de las obligaciones alimenticias, aunque el SUPA es el sistema que garantiza la recaudación y distribución de las pensiones alimenticias a los beneficiarios, no siempre logra que los obligados cumplan de manera oportuna, la evasión de los pagos y la falta de una sanción proporcional es un desafío persistente que afecta el bienestar de los menores.

La docente María Isabel Pimentel (2023) menciona que el problema de la gestión de los recursos que provienen de la pensión de alimentos comprende desde el incumplimiento del pago por parte de los obligados, la falta de supervisión efectiva, los retrasos en los trámites administrativos, hasta el posible mal uso de los recursos (Pimentel Tello, 2023, pág. 24).

Frecuentemente existen situaciones de mal uso de los recursos de la pensión, algunos progenitores que reciben este pago no destinan adecuadamente para el cuidado del menor, incluso son usados en gastos propios, lo que resulta ser distinto al origen de la pensión de alimentos, provocando graves conflictos y un perjuicio a los alimentantes.

El incumplimiento del apremio personal puede provocar repercusiones graves legales y sociales, Tal y como lo dijo Pérez Velásquez, (2024) “La persistencia en el incumplimiento puede llevar a la imposición de sanciones más severas, como la extensión del período de detención” (Pérez-Velásquez, 2024, pág. 715).

De cierto modo, la privación de libertad prolongada presenta dificultades claras para el individuo, así como tensiones y conflictos familiares por la falta de recursos monetarios.

Dicho de otro modo, según lo expuesto por Flores Zuleta (2021), la reincidencia en el incumplimiento del apremio personal puede generar desconfianza y falta de credibilidad ante el sistema judicial y las partes involucradas (Flores Zuleta, 2021, pág. 89).

Algunos jueces pueden tomar esta conducta como una falta de voluntad de cumplir con sus obligaciones, así como la irresponsabilidad hacia los beneficiarios. En consecuencia, el incumplimiento del apremio personal no solo afecta a los obligados, sino también a los menores, que sufren dificultades financieras y emocionales significativas, por la falta de apoyo económico. Según un informe de (Consultorios Jurídicos USFQ, 2021), estas situaciones pueden generar estrés, inseguridad financiera y limitaciones en el acceso a recursos básicos, como alimentos, vivienda y educación, lo cual es un golpe a los derechos reconocidos en nuestra Constitución.

## **2.1. DERECHO COMPARADO**

En España se establece que el interés superior del niño debe ser considerado primordial en todas las decisiones que le afecten, tanto en el ámbito público como privado. Los padres tienen deberes y facultades derivados de la patria potestad y los tribunales deben considerar a los menores como sujetos primarios de derechos, siempre en beneficio del menor y respeto a su integridad (Moreiro, 2021, pág. 75).

Estas garantías pueden verse a simple vista como esenciales, sin embargo, en la práctica suceden muchas cosas, desde que se necesita una mayor consistencia en la aplicación del interés superior del niño. La demora de los procesos de alimentos afecta a madres e hijos, por lo tanto, debe prevalecer el impulso procesal para agilizar y garantizar que los derechos del menor no sean perjudicados.

Otros países, establecen la obligación de presentar informes y justificar en que se usaron los recursos de las pensiones recibidas, sin perjuicio de la edad del beneficiario, que se rinda cuentas de los gastos realizados por quien recibió la pensión, para demostrar que los recursos han sido utilizados para cubrir las necesidades básicas del menor.

Esta fiscalización tiene como objetivo fundamental proteger los derechos fundamentales de los beneficiarios, asegurar que los recursos destinados a su protección cumplan con este propósito, se debe garantizar la dignidad y la privacidad de los beneficiarios, evitando cualquier tipo de injerencia negativa o innecesaria en la intimidad de las personas.

Las legislaciones que han implementado mecanismos de control o la rendición de cuentas de pensiones alimenticias, tenemos las siguientes:

### **2.1.1. Estados Unidos.**

Las Oficinas de Administración de la Manutención de los Hijos (Office of Child Support Enforcement, OCSE) se encargan de fiscalizar los recursos que provienen de las obligaciones alimentarias, tiene un sistema de control, el cual faculta a esta entidad el lograr garantizar que los pagos de manutención se efectúen oportunamente y se distribuyan adecuadamente.

### **2.1.2. Reino Unido**

La agencia de mantenimiento de niños (*Child Maintenance, CMS*) es el sistema mediante el cual se garantiza que las pensiones alimenticias se cumplan de manera regular, llevando a cabo el seguimiento y fiscalización de los recursos que son recibidos, esto con el fin de que los responsables de administración de los fondos realicen gastos destinados a la satisfacción de los beneficiados, para procurar el uso adecuado.

### **2.1.3. Canadá**

Este país sigue un modelo especial, es la Agencia de Servicios de Manutención de Niños, (*Child Support Services, CSS*) la encargada de administrar los pagos que son destinados a la manutención de alimentos, así mismo realiza un seguimiento, para garantizar que los fondos sean empleados a favor de los beneficiados.

### **2.1.4. El Salvador**

En el Código de la Familia, se contempla que la persona que se encarga de administrar los fondos de la pensión alimenticia debe rendir cuentas al final de cada año, siempre y cuando este tenga a su cargo al alimentado y señale que la rendición se presenta ante un juez.

En el caso de los tutores, interviene el Procurador General de la República o el Auxiliar Departamental, el cual fija un lapso de 30 días antes de que termine el año, o la administración, debe presentar la documentación idónea para acreditar el destino de los fondos alimenticios.



## **2.2. LA RENDICIÓN DE CUENTAS COMO MEDIO DE CONTROL**

La rendición de cuentas es un mecanismo de control dirigido a quienes representan entidades estatales, ya que recaudan y administran fondos que le pertenecen al Estado, en el marco de la transparencia y la rendición de cuentas.

Para (León-López, R y Vásquez-Calle, J, 2021) existe la obligación de rendir cuentas para quienes, administran bienes de terceras personas, por lo cual deben informar a su propietario como se administró dichos bienes. En cambio, para Cabanellas, (1979) es la presentación al conocimiento de quien corresponda, para su examen y verificación de la relación minuciosa y justificada de los gastos e ingresos de una administración o gestión (Cabanellas, 1979, pág. 45).

De esta manera, la rendición de cuentas se presenta como el mecanismo por medio del cual es válido conocer si la pensión de alimentos es empleada en cubrir las necesidades del hijo.

En nuestra legislación dentro del Código de la Niñez y Adolescencia, así como el Código Civil, no se figura la rendición de cuentas para el representante del titular de alimentos, de ahí que nace la necesidad de reglamentar esta figura para precautelar el interés superior del niño.

En líneas anteriores se mencionó las legislaciones que establecen la rendición de cuentas como garantía de protección del interés superior del niño. En esta línea encontramos que, en Uruguay, El Código de la Niñez y Adolescencia (2004) establece que la persona que tenga a su cargo beneficiarios de alimentos y los administre, está en la obligación de rendir cuentas si es considerado necesario por un juzgador (General, A, 2004).

Para León López y Vásquez Calle (2021) resulta importante, plantear la rendición de cuentas por parte del administrador de los valores, puesto que esta figura no existe en ninguna normativa, lo cual deja en estado de indefensión al titular de derecho de alimentos, puesto que el derecho es suyo, no de la madre, ni del padre (León-López, R y Vásquez-Calle, J, 2021, pág. 95).

Se aprecia un vacío normativo que podría facilitar el abuso de este derecho, se atenta contra la seguridad jurídica, ya que no se protege de forma tácita el principio del interés

superior del niño, los administradores no son beneficiarios y estos fondos al no existir esta obligación de justificar en que, o la forma en que fueron empleados, están sujetos a ser mal utilizados.

### **2.2.1. ANALISIS DE SENTENCIAS**

Una vez que se ha analizado la doctrina referente al interés superior del niño es necesario ahora realizar un análisis en las sentencias más relevantes de la Corte Constitucional sobre la temática lo cual determino lo siguiente:

La **Sentencia 2158-17-EP/21** de la Corte Constitucional, avocó conocimiento de un recurso de apelación dentro de un juicio de alimentos que fue negado por un error en la identificación del domicilio del demandado, la madre del menor compareció solicitando una revisión de la pensión alimenticia, pero el Tribunal de primera instancia cometió el error de notificar al demandado, en una dirección incorrecta ocasionando que el recurso sea negado.

La Corte determinó que el error de notificación afectaba el derecho del menor a recibir alimentos y al negar el recurso no sin antes corregir el error, se esta vulnerando el principio de interés superior pues no se hizo una revisión justa ni completa.

Es así, que la Corte ordenó que se corrigiera el error de notificación y se permita la apelación y aseguro que se revisara el caso adecuadamente para proteger los derechos del menor. Esto garantizo que los derechos del menor fueran protegidos y que se considerara su bienestar.

La **Sentencia 2301-18-EP/23** de la Corte Constitucional, abordo un proceso de alimentos en el que un tribunal que fijo el pago de la pensión desde la citación de la demanda, lo que fue cuestionado por el demandado como una violación del derecho a la seguridad jurídica, pues manifestó que la decisión de la Corte no era clara y vulneraba la capacidad de cumplir con la obligación, la Corte hizo un análisis profundo y determino que la decisión no respetaba el principio de interés superior del niño, ya que la falta de claridad en la fijación de la pensión alimenticia pudo haber afectado al menor, al no garantizar un flujo constante y apropiado de dinero.

La Corte dictaminó que se vulneró el derecho a la seguridad jurídica, por lo que ordenó se revise nuevamente la decisión para garantizar los derechos del menor. El Tribunal debió emitir una decisión clara y precisa sobre el monto del pago de la pensión alimenticia que no vulnera el derecho del menor.

**La Sentencia 1536-14-EP/20** de la Corte Constitucional, avocó conocimiento de una resolución que fue dictada por el Juzgado de la Niñez y Adolescencia de Guayaquil, dentro de un juicio de alimentos que fue discutida por no ser definitiva. La madre del menor solicitó una acción extraordinaria de protección en contra de dicha resolución, argumentando que la misma vulneraba los derechos del menor.

La Corte evaluó y determinó que la resolución no era definitiva, por tanto, no podía ser objeto de una acción extraordinaria de protección, sin embargo, la Corte consideró que era necesario dar continuidad al proceso, para garantizar los derechos del menor y resolvió que la resolución no era definitiva, el proceso continuó y permitió que el caso se revise a profundidad y se tomen decisiones basadas en el bienestar del niño.

**La Sentencia 28-15-IN/21** de la Corte Constitucional, resolvió la impugnación de normas que otorgan tenencia preferente a la madre en caso de divorcio, señaló que estas normas eran discriminatorias y no se consideró la corresponsabilidad parental. La Corte hizo un análisis y mencionó que la tenencia preferente a la madre no garantiza el bienestar del menor, pues cada caso debe ser evaluado para conocer cuál es la mejor opción para el niño.

Hizo énfasis en la importancia de la corresponsabilidad parental y la necesidad de tomar decisiones en beneficio del menor, estas normas eran contrarias a los principios de igualdad y no discriminación, por lo que debían ser revisadas. Esta sentencia marcó el precedente de que cada caso sobre tenencia del menor debe considerar las necesidades del menor y las circunstancias específicas de cada caso, con el fin de garantizar el bienestar del menor.

### **3. PROPUESTAS PARA MEJORAR LA ADMINISTRACIÓN DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS**

Como hemos visto, para garantizar el interés superior del niño, es de suma importancia implementar nuevas medidas que mejoren la administración de las pensiones alimenticias. Una de las propuestas es la mejorar al SUPA implementando sanciones más severas para los alimentantes que no cumplen con sus pagos, sin pensar en la prisión preventiva o apremio, se podría realizar el embargo de algún bien.

Es esencial mejorar la eficiencia del sistema judicial para poder simplificar el tiempo de espera en los procesos de juicios de alimentos, a través de la capacitación continua de los funcionarios judiciales, en materia de derechos de los niños y el principio de interés superior, lo cual beneficiaría a la sensibilización de los jueces sobre lo importante de considerar las circunstancias de cada menor en sus decisiones.

De igual manera, establecer un sistema de apoyo integral a las familias brindando los servicios de apoyo social y psicológico a las familias involucradas en estos procesos, para así efectuar un seguimiento del bienestar del menor y ejecutar evaluaciones físicas y mentales en cumplimiento del interés superior del menor y de las pensiones alimenticias.

Así mismo establecer un programa de educación financiera podría contribuir a que los progenitores aprendan y conozcan las formas en las que pueden administrar mejor sus recursos y así cumplir de manera oportuna sus obligaciones alimentarias.

También implementar un sistema de evaluación continua acerca de las políticas y procedimientos que se relacionen con los juicios de alimentos serviría para identificar áreas de mejora y así poder asegurar con mayor eficacia la protección del interés superior del niño.

De igual manera, plantear en nuestra legislación la rendición de cuentas, lo permitirá no solo el control de gastos por parte del administrador, sino también garantizar la protección del interés superior del niño, al tener mejor control sobre el uso adecuado de acuerdo con sus necesidades diarias.

## **4. METODOLOGÍA**

Este ensayo se empleó bajo el método hermenéutico, debido a la interpretación de los textos jurídicos, el cual permitió comprender y analizar el contenido de la Constitución de la República, el Código de la Niñez y Adolescencia y complementado con un estudio de sentencias seleccionadas, entre los años 2020 y 2024, lo cual profundiza el estudio a fin de identificar la aplicación del interés superior del menor y sus patrones de interpretación.

### **4.1. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.**

Las técnicas de investigación empleada fue el análisis documental, siendo que permitió revisar y comprender la información de documentos electrónicos relevantes, que resaltan la importancia del interés superior del menor, lo que permitió resaltar las tendencias de interpretación de varios autores. Se extrajeron datos significativos mediante las sentencias, que ayudaron a identificar patrones de interpretación que permitieron sistematizar la información. Se empleo el análisis comparativo, el cual permitió estudiar enfoques de distintas jurisdicciones y analizar como las decisiones varían de acuerdo al contexto y particularidades del caso.

El estudio utilizó herramientas cualitativas para el análisis de contenido y datos. Se emplearon matrices de codificación para clasificar las sentencias según criterios como:

- Circunstancias del caso
- Enfoque del juez respecto al interés superior del niño
- Resultados de la sentencia

## CONCLUSIONES

La normativa ecuatoriana para las pensiones alimenticias está ligeramente bien estructurada jurídicamente, sin embargo, la eficacia de su sistema aún se ve comprometida por demoras judiciales, evasión de responsabilidades, por lo que es necesario fortalecer el sistema contra la evasión de pagos para mejorar y garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimenticias.

El principio del interés superior del niño es un derecho fundamental que le pertenece únicamente al menor, por lo que, en los juicios de alimentos, debe garantizarse el mismo, pero la falta de control y la carencia de eficiencia de algunos jueces provoca la vulneración de este derecho.

Para garantizar el interés superior del niño, resulta evidente empezar desde el vacío legal de nuestra legislación respecto a la rendición de cuentas, lo cual representa una transgresión a las necesidades del menor, implementar esta medida, permitirá un control total sobre el uso de estos valores, promoviendo la eficiencia judicial y la responsabilidad de los progenitores.

La implementación de la rendición de cuentas puede ocasionar controversias, pero si lo tomamos en consideración que es el derecho del menor lo que se está ponderando, no debería haber dudas en cuanto a su aplicación, pues representa un mayor equilibrio en cuanto a la evasión de responsabilidades, las cuales el apremio no ha logrado cubrir.

La inclusión de un programa de apoyo psicológico, físico, social y educativo para las familias representaría un apoyo hacia una mejora administrativa de pensiones alimenticias, además que tomar de referencia las legislaciones de países vecinos puede contribuir a que nuestro sistema legal mejore favorablemente.

## REFERENCIAS

- Acuña, A. (2019). Principio del interés superior del niño: dificultades en torno a su aplicación en la legislación chilena. *Opinión Jurídica*, 18(36), 17-35. doi:<http://www.scielo.org.co/pdf/ojum/v18n36/1692-2530-ojum-18-36-17.pdf>
- Aguirre, M. (2019). *El Impacto de la Burocracia en el Cumplimiento de las Obligaciones Alimenticias*. Revista de Derecho y Sociedad.
- Asamblea Nacional. (2003). *CONA*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Asamblea Nacional. (2015). *Código Orgánico General de Procesos*. Quito: Corporación de estudios y Publicaciones.
- Asamblea Nacional Constituyente. (2024). *CRE*. Quito: Cooperacion de Estudios y Publicaciones.
- Borrás, A. (1994). El interés del menor como factor de progreso y unificación del Derecho internacional privado, en su discurso de ingreso en la Academia de Jurisprudencia y Legislación de Cataluña. *Revista Jurídica de Cataluña*, 4, 89-100. Obtenido de <https://revistas.um.es/educatio/article/download/153701/140741/593011>
- Cabanellas, G. (1979). *Diccionario Jurídico Elemental*. Madrid: Heliasta S.R.L. Obtenido de <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/01/doctrina34261.pdf>
- Cáceres, M. A., Vallejo, L. R., & Culcay, C. (2023). *El principio jurídico del interés superior del menor ante la muerte de sus progenitores*. (Vol. 6(22)). Revista Lex. doi:<https://doi.org/10.33996/revistalex.v6i22.158>
- Consejo de la Judicatura. (2022). *Informe sobre el Estado de las Pensiones Alimenticias*. Quito.
- Consultorios Jurídicos USFQ. (8 de abril de 2021). *Apremios totales: ¿Necesarios o perjudiciales?* Obtenido de Blog del equipo jurídico y los practicantes: <https://consultoriosjuridicos.medium.com/apremios-totales-necesarios-o-perjudiciales-d7017e5bb96>

- Ecuador Legal. (1 de septiembre de 2024). *SISTEMA ÚNICO DE PENSIONES ALIMENTICIAS (SUPA) EN ECUADOR*. Obtenido de <https://www.ecuadorlegalonline.com/alimentos/que-es-el-sup/>
- Fernández, L. (2022). Desconfianza y Cumplimiento: Una Mirada al Sistema Judicial Familiar. *Análisis Jurídico*, 10(2), 105-123.
- Figueroa, C., & Farnum, F. (2020). NEUROEDUCATION AS A CONTRIBUTION TO THE DIFFICULTIES OF LEARNING IN THE INFANTILE POPULATION. A LOOK FROM PSYCHOPEDAGOGY. *Revista Científica de la Universidad de Cienfuegos*, 17-26. Obtenido de [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2218-36202020000500017](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202020000500017)
- Flores Zuleta, I. Y. (2021). *Apremio personal ineficaz por incumplimiento de pensión alimenticia en Guayaquil, en el año 2020 Trabajo de investigación*. Guayaquil: Universidad de Guayaquil, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas, Carrera de Derecho. Obtenido de Repositorio de la Universidad de Guayaquil. <https://repositorio.ug.edu.ec/server/api/core/bitstreams/2122fc59-9772-4065-a8d3-f2b05fb28b15/content>
- Flores, J. (2021). La desconfianza en los sistemas de impartición de justicia mexicana , prospección y evaluación desde la perspectiva del Conflict Analysis Typology (CAT). *MSC Métodos De Solución De Conflictos*, 75-90. Obtenido de <https://revistamsc.uanl.mx/index.php/m/article/view/6/9>
- General, A. (2004). *Código de la Niñez y Adolescencia*. Montevideo: Registro Nacional de Leyes y Decretos.
- Gómez, T. (2020). Derechos de los Niños en el Contexto de las Pensiones Alimenticias. 8(3), 87-102. Obtenido de <https://dspace.umh.es/bitstream/11000/25760/1/TFG-Tenza%20Alonso%2C%20Nuria.pdf>
- González, M. (2018). ¿DE QUÉ HABLAMOS CUANDO ALUDIMOS A LA CUSTODIA COMPARTIDA. *Dialnet*, 29-37. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6377736.pdf>
- Jiménez, E. (2013). *Incorporar normas al art 147 del código de la niñez y adolescencia que regulen el apremio personal de los alimentantes y su necesidad de reforma*.



- Universidad Nacional de Loja. Obtenido de <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/6189/1/%C3%89dwin%20Gustavo%20Ochoa%20Jim%C3%A9nez.pdf>
- Joyal, R. (1991). La notion d'intérêt supérieur de l'enfant, sa place dans la Convention des Nations Unies sur les Droits de l'Enfant. *Revue Internationale de Droit Penal*, 3(4), 89-107. Obtenido de <https://revistas.um.es/educatio/article/download/153701/140741/593011>
- León-López, R y Vásquez-Calle, J. (2021). La limitación del principio del interés superior del niño frente a la inexistencia de rendición de cuentas por parte del representante legal. *Polo del Conocimiento*, 6(3), 93-97. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7926831.pdf>
- LEXIS Blog. (15 de septiembre de 2023). *Las Tablas de Pensión Alimenticia en Ecuador: Una Guía Completa*. Obtenido de <https://www.lexis.com.ec/blog/familia/las-tablas-de-pension-alimenticia-en-ecuador-una-guia-completa>
- López del Carril, J. J. (1981). Derecho y Obligación Alimentaria, Abeledo. *Derecho y Ciencias Sociales*, 116-127. Obtenido de [Dialnet-AlcanceDeLaObligacionAlimentaria-5618199.pdf](https://dialnet.alcance.de/la-obligacion-alimentaria-5618199.pdf)
- López, J. (2019). Educación y Conciencia en el Cumplimiento de Pensiones Alimenticias. *Revista de Educación Legal*, 12(4), 150-165. Obtenido de <https://revistas.ucv.es/edetania/index.php/Edetania/article/view/379/465>
- LOPJM. (1996). Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. BOE num 15.
- Moreiro, E. A. (2021). *LA DEFENSA DEL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR EN EL SISTEMA ESPAÑOL DE RESPONSABILIDAD PENAL DEL*. Madrid: Comillas Universidad Pontificia. Obtenido de <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/handle/11531/47717>
- Pérez, R. (2018). Autonomía Parental y Control Judicial en el Ecuador. *Revista de Derecho Familiar*, , 14(1), 33-50.

- Peréz-Velásquez, F. G.-S. (2024). La reincidencia del apremio personal en los juicios de alimentos y sus efectos en el pago de pensiones alimenticias. *593 Digital Publisher CEIT*, 9(5), 709-721. doi:<https://doi.org/10.33386/593dp.2024.5.2561>
- Pimentel Tello, M. I. (2023). GESTIÓN DE RECURSOS DE LA PENSIÓN ALIMENTARIA: GARANTIZANDO EL BIENESTAR DE LOS BENEFICIARIOS. *Revista de ciencias sociales* , 83, 87-116. doi:<https://dx.doi.org/10.22370/rcs.2023.83.3750>
- Pineda, J. (2023). EL DERECHO DE ALIMENTOS: LA PRESTACIÓN MATERIAL Y LA SOCIOAFECTIVA. *Revista de Derecho*, 8(2). Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=671874656003>
- Ramírez, A. (2021). Inversión Social en la Protección de los Menores: Un Enfoque Económico. *Revista de Economía y Política Social*, 6(2), 67-81.
- Salazar, M. (2020). Inconsistencias y demoras en Decisiones Judiciales. *uandina*, 78-105. Obtenido de <https://repositorio.uandina.edu.pe/handle/20.500.12557/5496>
- Unicef Comité Español. (2006). *Convención sobre los derechos del niño CDN*. Madrid.